

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi y De Urresti, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de radicar en el Congreso Nacional la facultad de establecer o modificar normas sobre seguridad social.

ANTECEDENTES

Hay progresos evidentes en las cuatro décadas transcurridas desde la creación del sistema de AFP, ello no puede negarse. Pero de todos los progresos sobre los que el mercado de capitales se ha beneficiado, a sus afiliados y al fisco sólo les ha correspondido contribuir a él para que lo gocen sus controladores. Las cifras del abuso resultan abrumadoras. El dinero aportado por las cotizaciones de afiliados y subsidios fiscales ha excedido con creces las pensiones pagadas por el sistema AFP, en cada uno de los meses transcurridos desde su creación en junio de 1981.

Llevando la discusión a cifras, el sistema privado de pensiones ha descontado de los salarios de los trabajadores más de 200 mil millones de dólares en cotizaciones obligatorias, aportando poco más de 30 mil millones de dólares al pago de pensiones, los que el fisco ha complementado con 50 mil millones de dólares en subsidios monetarios directos. Es decir, la mayor parte de las pensiones “Pagadas por las AFPs” han debido ser complementadas por el Estado.

Es decir, sólo seis compañías se han embolsado más del 75% de las primas brutas recaudadas. Dos de estas últimas son transnacionales y a su vez propietarias de AFP. Las otras cuatro pertenecen a reconocidos grupos económicos nacionales, los que se han apropiado más de un cuarto de las cotizaciones recaudadas a costa del trabajo y esfuerzo de los trabajadores/as chilenas.

Entonces, los últimos 40 años, nuestro sistema de pensiones basado en la capitalización individual y administrado por entidades privadas ha mantenido prácticamente intactos sus pilares fundamentales, de acuerdo con el modelo establecido a partir del Decreto Ley 3.500 del año 1980, los cuales han sido profundizados a través de las sucesivas reformas legales, que por ejemplo, han trasladado progresivamente la responsabilidad derivada de la rentabilidad de los Fondos de Pensiones, desde las Administradoras de Fondos de Pensiones

a los afiliados. En otras palabras, las pérdidas hoy son a costa de los afiliados.

Y es así como lamentablemente desde el poder político nos ha tocado ser espectadores de permanentes abusos a lo largo de estas 4 décadas, tomando en consideración que solo el presidente de la república ha de fijar las reglas en materia de seguridad social, ya sea en el sector público como privado.

Sumado a lo anterior, la crisis económica que acarreó la pandemia mundial por Covid-19, en general, ha afectado de forma crítica en la economía de los hogares chilenos, y también, en las pensiones de vejez que serán recibidas por chilenas y chilenos. No sorprende el silencio de las Administradores de Fondos de Pensiones frente a las millonarias pérdidas de los fondos previsionales, pérdidas que no se ven reflejadas en sus cuantiosos retiros de utilidades. Los accionistas de AFP Habitat retiraron utilidades por un monto total de \$115.000 solo por el ejercicio del año 2021.

En otras palabras, las diversas modificaciones al sistema de pensiones que, a lo largo del tiempo han realizado los distintos gobiernos, no han logrado entregar seguridad para sus afiliados, más si han logrado defender un modelo y ganancias solo para las administradoras y aseguradoras.

Por todo lo anterior, es que el Congreso Nacional debiese ser quien fije las normas básicas para asentar las bases de la seguridad social en Chile, por cuanto es el órgano con mayor representatividad y sujeto al control ciudadano.

El presente proyecto propone una modificación a la Constitución Política de la República en dos aspectos:

- 1) Agregar un nuevo número 21 al artículo 63 de la CPR en cuanto a las materias de Ley, agregando la posibilidad de establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.**

Esto generará la posibilidad de corregir los desaciertos del pasado, tales como el traspaso de pérdidas de las AFP a los afiliados, permitiendo generar ya un sistema compartido de responsabilidad frente a pérdidas, e inclusiva, nos permitirá proponer medidas como rebajar la tasa de mortalidad que se utiliza en el cálculo de las pensiones de 110 a 85 años, generando un aumento inmediato de las pensiones en un 30%, sin necesidad de ingresar recursos fiscales al sistema. Todas estas reformas

podrían ser ingresadas por parlamentarios.

Cabe recalcar que, si bien la iniciativa propone que el Congreso Nacional tenga la facultad de proponer proyectos en materia de seguridad social, se mantiene la facultad exclusiva del Presidente de la República en todo el resto de materias, como la de fijar, conceder, modificar o aumentar jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas o cualquier otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios, por lo que el Congreso no tendrá acceso alguno a las arcas fiscales.

2) Se eliminaría el inciso primero del número 6 del artículo 65 de la CPR, a fin de que el Congreso Nacional pueda tratar materias de seguridad social.

No podemos seguir supeditando las pensiones de nuestros jubilados a un hecho futuro e incierto, se necesitan reformas estructurales que sean capaces de resguardar a nuestros adultos mayores más no a los grupos económicos de siempre.

Por todo lo anterior es que los Senadores firmantes venimos en presentar la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el decreto 100 de 2005 de fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile en los siguientes términos:

1) Agréguese un nuevo número 20) pasando el actual 20) a ser 21) al artículo 63, del siguiente tenor.

“Las que establezcan o modifiquen las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado”

2) Elimínese el inciso primero del número 6º del artículo 65.